



Proceso : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicado : 680014003004-2022-00180-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sirvase proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda que promueve **JHON ALEXANDER BARRIOS PEDRAZA** mediante apoderado judicial, contra **GRUPO EMPRESER S.A.S** se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Indique el domicilio de la parte pasiva de la litis tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal
2. Adjunte un nuevo poder para actuar en el que se relacione de manera correcta el tipo de proceso que pretende incoar toda vez que se advierte incongruente con las pretensiones de la demanda. Deberá el interesado allegar poder para actuar teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; esto es, en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado - la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- y ser otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos especificando el remitente y el receptor del correo, se precisa esto, ya que en la constancia de envío de poder se identifica como receptor del correo “*para mí*”, lo cual no permite entrever lo requerido, o conceder poder conforme lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P.
3. Realice el juramento estimatorio tal como lo establece el artículo 206 del C.G.P. Deberá el demandante además de estimarlo razonadamente bajo juramento, discriminar cada uno de sus conceptos. Se le pone de presente al demandante que la información debe ser clara y precisa; es decir, si refiere un monto determinado por perjuicios a que obedece o si es daño emergente y/o lucro cesante debe relacionar a qué concepto corresponde y el valor respectivo.
4. Allegue Certificado de tradición del inmueble OBJETO DE CONTRATO DE ADMINISTRACION con una fecha de expedición no superior a 30 días.
5. Determine la cuantía conforme al numeral 9 del artículo 82 del CGP y numeral 1 del artículo 26 ejusdem.
6. Informe como obtuvo la dirección electrónica de la testigo convocada y en el evento de contar con evidencias deberá aportarlas conforme a lo normado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, tanto de la parte demandada como de los testigos invocados.
7. Acredite el envío por correo electrónico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Se pone presente que deberá acreditarse el envío y entrega efectiva. Ya que este Despacho no encuentra procedentes las medidas cautelares solicitadas.

Teniendo en cuenta lo anterior deberá el interesado sanar todos los yerros presentando en un solo escrito de la demanda, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/MACR

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 065, hoy 04 DE MAYO DE 2022 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñónez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4281e0438131d5d3122635e5929806ebd6ae2d0b89d1d511df015ff2266c0476**

Documento generado en 03/05/2022 04:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>